LEY DE 13 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SUELDOS DE LOS SECRETARIOS DE CAMARA.

Se ha variado por Decreto de 21 de Setiembre de 1852. Es relativa en orden a la Secretaria de Cochabamba, la de 21 de Setiembre de 855.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE AL REPUBLICA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCIDOS ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

La Cámara de Representantes y la de Senadores.-

DECRETAN.

ART. UNICO. Los Escribanos de Cámara de las Cortes Superiores de la República, que tengan nombramiento del Supremo Gobierno, gozarán del sueldo anual de 300 pesos, y el de la Suprema de 500, sin perjuicio de continuar percibiendo los derechos asignados por el arancel vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 12 de Noviembre de 1846.- Mariano Ballivián.- Presidente Representante.- Antonio Zarco.- Secretario Representante.

Lugar del sello.- Palacio de Gobierno en Sucre, a 13 de Noviembre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián. El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior, la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponde. Ilustre y Heroica Sucre, a 13 de Noviembre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.